

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00144
Demandante: CONSTRULAR S.A.S.
Demandado: ANA MARIA DOMINGUEZ Y OTRO
Decisión: RECHAZA DEMANDA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa demanda ejecutiva de menor cuantía con radicado No. **2023-00144** promovida por **CONSTRULAR S.A.S** con el NIT. **900.461.161-1** contra la señora **ANA MARIA DOMINGUEZ** identificada con la C.C. **41'058.207** y **CARLOS RAMON CUELLO DEL CASTILLO** con memorial de subsanación.

Revisado el memorial presentado, se considera procedente disponer el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto proferido el Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, mediante el memorial antes aludido, la parte actora pretendió subsanar la misma, asunto que no fue realizado en los términos requeridos por este Estrado Judicial, por la siguiente razón:

Cuando los poderes electrónicos son otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo registrada para recibir notificaciones, conforme la norma procesal aplicable, así:

“ARTICULO 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Entonces, ante aquel requerimiento, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el que manifiesta:

GIUSSEPE LUGO CARDOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Leticia - Amazonas, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.013.662.536 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 318.866 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la empresa **CONSTRULAR S.A.S** con número de identificación tributaria NIT. **900.461.161-1**, tal y como consta en el poder anexo, ante Usted respetuosamente me permito presentar **SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**, para lo cual me permito enviar adjunto el certificado de existencia y representación legal de mi representada y poder especial a mi conferido.

Agradezco de antemano su atención y colaboración con el trámite de admisión.

Anexos:

- 1.1. Poder especial debidamente conferido por **CONSTRULAR S.A.S** al suscrito apoderado y correo electrónico allegado en los términos de los art 2 y 5 del Decreto 806 de 2020.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de Constrular S.A.S

En este orden, verificada la información contenida en la subsanación, se puede ver:

- poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa CONSTRULAR S.A.S.
- Certificado Mercantil de la parte demandante en el que se puede observar la dirección registrada para notificaciones judiciales.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 3-57
MUNICIPIO : 91001 - LETICIA
TELÉFONO 1 : 5927741
TELÉFONO 2 : 3102405396
CORREO ELECTRÓNICO : constrularsas@gmail.com

- Copia del correo del que fue enviado el poder allegado.

18/7/23, 11:49

Gmail - PODER ESPECIAL DEMANDA EJECUTIVA EN CONTRA DE ANA MARIA DOMINGUES Y CARLOS RAMÓN CUELO



Giussepe Lugo Cardozo <giussepelugoc@gmail.com>

PODER ESPECIAL DEMANDA EJECUTIVA EN CONTRA DE ANA MARIA DOMINGUES Y CARLOS RAMÓN CUELO

Luis Alfredo Rodríguez Prada <grangirardot@gmail.com>
Para: Giussepe Lugo Cardozo <giussepelugoc@gmail.com>

18 de julio de 2023, 10:13

Buenos días

De la información obtenida anteriormente, se estableció que pese a que se realizó la subsanación de la demanda, la misma no se dio en los términos indicados por el Despacho, esto el poder otorgado al profesional del derecho no fue enviado desde el correo consignado en el registro mercantil como dirección de notificación judicial; así no se comparte la argumentación expuesta por el profesional del derecho que asiste a la actora, y se estima que, con los documentos allegados, sólo se logra demostrar la voluntad de asignación de la representación judicial en el presente proceso; sin embargo, de acuerdo a la norma procesal arriba citada, la autenticidad de los poderes judiciales se logra sí se da cumpliendo con los requisitos descritos.

Con fundamento en todo lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, el juzgado:

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda con garantía real de la referencia, esto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **13 de septiembre de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **070.** –